

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 6027
RAD. 020-2014-00217-00

Santiago de Cali, 18 DIC 2017

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

AGRÉGASE a los autos para que obre y conste el Oficio No. 03-3648, proveniente del **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, por medio del cual informa a éste Despacho Judicial, que mediante auto del 04 de septiembre de 2017, se decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito, que en esa dependencia judicial cursó bajo la radicación No. 760014003-008-2014-00243-00; en consecuencia, dejan a disposición del presente proceso las medidas cautelares decretadas las que se encuentran relacionadas en oficio antes indicado. **PÓNGASE** en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes.

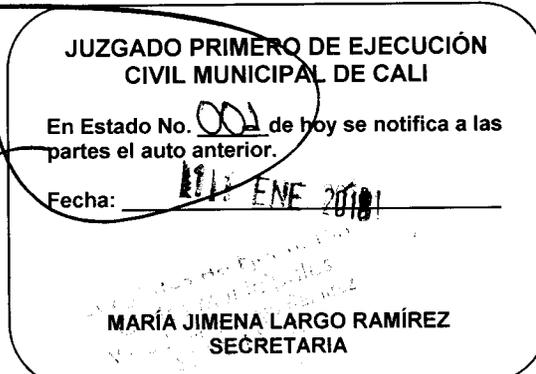
NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 001 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 18 DIC 2017


MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 6028
RAD. 09-2014-00084-00

Santiago de Cali, 11 8 DIC 2017

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

ABSTIÉNESE de hacer entrega de los depósitos judiciales a la actora, toda vez que según página de Banco Agrario, **no reposan títulos** pendientes de pago por cuenta del preste asunto, tanto en el juzgado de origen como en este Despacho judicial.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 001 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 11 ENE 2018

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No 6020

RAD. 23-2017-00270-00

Santiago de Cali, 18 DIC 2017

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

APRUÉBASE la liquidación del crédito por cuanto no fue objetada por encontrarse ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso, por la suma de **\$389.311.00. Mcte.**

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 001 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 ENE 2018

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 6056
RAD. 002-2005-00729-00

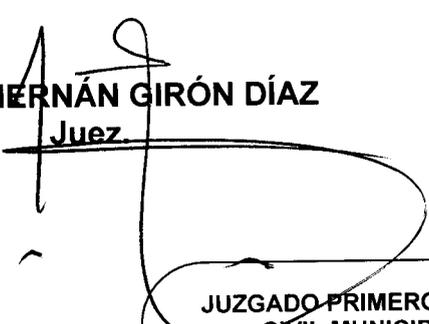
Santiago de Cali, 13 DIC 2017

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PONESE EN CONOCIMIENTO de la parte actora respuesta allegada por el pagador de COMFANDI, en donde indica que la medida de embargo del salario del demandado es efectiva y procederán hacer los respectivos descuentos.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 001 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 13 ENE 2018

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 6058
RAD. 025-2017-00258-00

Santiago de Cali, 19 8 DIC 2017

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PONESE EN CONOCIMIENTO de la parte actora respuesta proveniente del área de recursos humano de la Policía Nacional, mediante el cual informa la medida decretada.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
~~Juez.~~

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 001 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 19 ENE 2018

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No 6019
RAD. 032-2014-00314-00

Santiago de Cali, 19 de DIC 2017

Visto el proceso que antecede y como quiera que los títulos existentes superan el valor de las costas aprobadas, y el presente asunto no cuenta con liquidación del crédito, Por lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

PREVIO a la entrega de los depósitos judiciales del presente asunto **ORDÉNASE** a la parte actora, se sirvan aportar liquidación del crédito actualizada conforme al artículo 446 del Código general del proceso.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 004 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 de ENE 2018

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 6023
RAD. 012-2016-00868-00

Santiago de Cali, 19 DIC 2017

Visto los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- **AGRÉGASE** a los autos para que obre y conste **NOTA DEVOLUTIVA** proveniente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, allegada al Despacho por el apoderado judicial de la parte actora.
- 2.- **GLÓSASE** al expediente la respuesta al Oficio No. 01-1350 del 16 de mayo de 2017 sin diligenciar, procedente de la **SECRETARIA DE MOVILIDAD**, póngase en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes.
- 3.- **APRUÉBASE** la liquidación del crédito por cuanto no fue objetada por encontrarse ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso, por la suma de **\$54.296.037,72. Mcte.**

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

~~Juez~~

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 001 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 19 DIC 2017

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No 6029

RAD. 4-2012-00452-00

Santiago de Cali, 18 DIC 2017

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

APRUÉBASE la liquidación del crédito por cuanto no fue objetada por encontrarse ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso, por la suma de **\$46.303.213.oo. Mcte.**

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 001 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 ENE 2018

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2415
RAD. 08-2010-00103-00

Santiago de Cali, 18 DIC 2017

Visto el escrito que anteceden, procede este estrado judicial a pronunciarse sobre la petición impetrada por el Agente Especial y Representante legal de la parte demandante, con el fin de obtener del Juzgado, información sobre los cobros efectuados por la anterior apoderada Doctora **LUZ AMPARO SERNA**, por cuenta del presente asunto, para lo cual invocó el derecho de petición de que trata el artículo 23 de la Carta Política.

Inicialmente habrá de significarle este estrado judicial al peticionario lo dicho por la *Honorable Corte Constitucional* en su *sentencia T-377, de abril 3 de 2000*, con ponencia del *Magistrado Alejandro Martínez Caballero*: "El derecho de petición no procede para poner en marcha el aparato judicial o para solicitar a un servidor público que cumpla sus funciones jurisdiccionales, ya que esta es una actuación reglada que está sometida a la ley procesal. (...)" (Subraya el Juzgado).

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- ORDENASE** por **SECRETARÍA**, la expedición de las copias auténticas de las órdenes de las órdenes de pago obrantes a folio 61 al 62 del cuaderno principal. **PREVIO** de los emolumentos necesarios para su reproducción.
- 2.- ACEPTASE** la autorización entregada a la Doctora **LEITA LUCIA RODRÍGUEZ GONZÁLEZ CÁRDENAS** identificada con cedula de ciudadanía No. 51.818.962, en los términos precedentes.

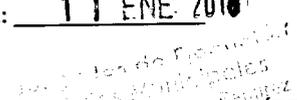
NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 001 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 ENE. 2018


MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 6059
RAD. 005-2012-00363-00

Santiago de Cali, 19 DIC 2017

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PREVIO a resolver los memoriales allegados el 17 de noviembre de 2017, mediante los cuales presenta liquidación del crédito y solicitud para un requerimiento, **ORDENASE** a al apoderado judicial de la parte actora, allegue escrito original, por cuanto el mismo es una copia.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 001 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 ENE 2018

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 6051
RAD. 007-2000-01031-00

Santiago de Cali, 18 DIC 2017

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

ORDENASE por SECRETARÍA, la reproducción del Oficio No. 9534 de fecha 1 de diciembre de 2014, incluyendo el nombre y la firma de la Secretaria de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali-Valle.

. POR SECRETARIA, librese el oficio con las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

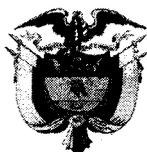
JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 001 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 19 ENE 2018

Juzgado de Ejecución de Sentencias
Civiles Municipales
Cali-Valle
MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 6052
RAD No. 010-2002-00519-00

Santiago de Cali, 18 DIC 2017

En atención a la solicitud proveniente de la parte ejecutante, relacionada con la diligencia de secuestro del bien inmueble distinguido con el folio de Matricula Inmobiliaria No. 370-355293; y con el fin de atender dicho pedimento e impulsar el proceso, se hacen las siguientes consideraciones:

En primer lugar es de público conocimiento que con la entrada en vigencia de la Ley 1801 de 2016, **-Código Nacional de Policía y Convivencia-**, en particular el Parágrafo 1 del artículo 206¹; las Secretarías de Gobierno Municipales – Inspecciones de Policía –, dejaron de realizar las comisiones judiciales, razón por la cual, las que no alcanzaron a ser evacuadas por la autoridad comisionada hasta el 29 de enero de 2017, han sido devueltas sin diligenciar, generándose un estancamiento en el avance de los diversos procesos ejecutivos.

En virtud de la alta carga de procesos propios de la función misional – *ejecución de sentencias* –, como el cúmulo de Acciones Constitucionales, sus derivados incidentes y la agenda ya programada para diligencias de remates, se dificulta realizar cualquier diligencia que deba surtirse fuera de la sede del Despacho, lo que haría aún más difícil la labor, teniendo en cuenta el reducido recurso humano con el que cuentan los Juzgados Civiles de Ejecución de Sentencias. Sin embargo, ante el deber de administrar y dispensar recta y pronta justicia, con fundamento en los Artículos 113² de la Constitución Política, 37³ y 38⁴ del Código General del Proceso, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO.- COMISIONÁSE al ALCALDE MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI, señor ***NORMAN MAURICE ARMITAGE CADAVID***, o quien haga sus veces, para que lleve a cabo la diligencia de **SECUESTRO** del bien inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. **370-355293** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de

¹ Artículo 206, Parágrafo 1º: "Los Inspectores de Policía no ejercerán funciones ni realizarán diligencias jurisdiccionales por comisión de los jueces, de acuerdo con las normas especiales sobre la materia." Vigente a partir del 30 de enero de 2017. Artículo 243 ibidem.

² "...Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines"

³ "La Comisión sólo podrá conferirse para la práctica de pruebas en los casos que autoriza el artículo 171, para las otras diligencias que deban surtirse fuera de la sede del juez del conocimiento, y para secuestro y entrega de bienes en dicha sede, en cuanto fuere menester. (...)"

⁴ "La Corte podrá comisionar a las demás autoridades judiciales. Los Tribunales superiores y los jueces podrán comisionar a las autoridades judiciales de igual o de inferior categoría. (...) Cuando no se trate de recepción o práctica de pruebas podrá comisionarse a los alcaldes, y demás funcionarios de policía, (...)"

Cali, ubicado en la Calle 19 NORTE AVDA. 5 NORTE 5 N 35 CONSULTORIO # 708 de esta ciudad, y denunciado como propiedad del demandado señor MANUEL QUINTANA AYALA.

SEGUNDO.- LA ALCALDÍA COMISIONADA QUEDA AMPLIAMENTE FACULTADA para subcomisionar a la dependencia administrativa que considere idónea para tal propósito y si es del caso hacerse acompañar de la fuerza pública, como de las demás autoridades y/o entidades afines a la comisión, tales como; Procuraduría, Defensoría del Pueblo, ICBF, etc; igualmente, se designa como secuestre para las presentes diligencias al señor **HAROL MARIO CAICEDO CRUZ**, mayor de edad y residente en la Carrera 5 No. 10-60 Oficina 201, teléfono: 8803129 de esta ciudad, quien hace parte de la lista oficial de auxiliares de la justicia. Se faculta al comisionado para fijar los honorarios del secuestre y reemplazarlo si es del caso.

TERCERO.- ORDÉNASE por la **SECRETARÍA DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, la expedición del respectivo Despacho Comisorio con todos los insertos necesarios, con destino al señor **ALCALDE DE SANTIAGO DE CALI**, para lo de su cargo. La parte interesada gestionará lo pertinente al trámite y aportará copias y demás información útil para el éxito de la comisión.

CUARTO.- AGRÉGASE para que obre y conste el diligenciamiento del aviso para notificación al **ACREEDOR HIPOTECARIO BANCOLOMBIA**, el que fue recibido por dicha entidad en la fecha 2017/OCT/31 según constancia de la empresa de correos PRONTO ENVIOS, sin que dentro del término haya comparecido para hacer valer su crédito, se o no exigible.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 001 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 ENE 2018

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 6050
RAD. 017-2007-00289-00

Santiago de Cali, 18 DIC 2017

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PONESE EN CONOCIMIENTO de la parte actora nota devolutiva proveniente de la OFICINA DE REGISTRO INSTRUMENTOS PUBLICOS DE PALIMIRA – VALLE, mediante el cual informa el por qué no puede acatar la medida solicitada.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 001 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 ENE 2018

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No 6055

RAD. 04-2015-00173-00

Santiago de Cali, 17 8 DIC 2017

En visto el proceso que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

AGREGASE a los autos el oficio No. 4.036 de fecha 26 de octubre 2017 proveniente del **JUZGADO 4° CIVIL MUNICIPAL DE CALI** de esta Ciudad, para que obre y conste.

NOTIFÍQUESE-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

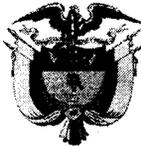
JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 001 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 17 ENE 2018

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No 6054
RAD. 030-2011-00122-00

Santiago de Cali, 18 DIC 2017

Visto el escrito que antecede el Despacho;

RESUELVE:

- 1.- GLOSÁSE** a los autos para que obre y conste la transferencia de los depósitos judiciales, procedente del **JUZGADO 30° CIVIL MUNICIPAL DE CALI.**, póngase en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes.
- 2.- PREVIO** a resolver entrega de los depósitos judiciales **ORDÉNASE** a la parte actora, se sirvan aportar liquidación del crédito actualizada., incluyendo los abonos por depósitos judiciales entregados a la fecha, toda vez que los títulos existentes superan el valor de la liquidación del crédito y costas aprobadas, a fin de dar por terminado el presente asunto.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

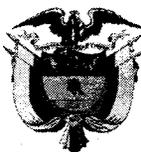
JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 001 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 ENE 2018

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 6057
RAD. 023-2017-00206-00

Santiago de Cali, 18 DIC 2017

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PONESE EN CONOCIMIENTO de la parte actora manifestación del Representante Legal del Banco Colpatria mediante el cual indica que existe un proceso en contra de la aquí demandada en el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Cali bajo la radicación No. 2017-685.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 001 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 ENE 2018

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2411
RAD. 032-2016-00076-00

Santiago de Cali, 19 DIC 2017

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **DECRETASE** el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda del salario mínimo legal mensual vigente o demás prestaciones que devengue la demandada **CLAUDIA MARCELA BURGOS VALENCIA** identificada con cédula de ciudadanía No. 29.436.327, como empleado de **UNIDAD MEDICO QUIRURGICA SANTA CLARA IPS S.A.S** ubicada en la Calle 9 No. 44 -105 de la ciudad de Cali (V).

2.- **LÍBRESE** oficio al pagador de dicha entidad, limitando el embargo a la suma de \$ 6.000.000.00 m/cte., para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este Despacho y en la cuenta judicial No. 76 001 2041 611 del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso, los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto, so pena de responder por el correspondiente pago y ser sancionado con multas hasta por diez salarios mínimos legales mensuales vigentes (Arts. 44 numeral 4º y 593 numeral 9º del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 001 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha:

19 ENE 2018

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 6053
RAD. 07-2016-00726-00

Santiago de Cali, 18 DIC 2017

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución observa el Despacho que la parte actora, **ha solicitado el pago de los depósitos judiciales del presente asunto** en virtud a que lo pedido resulta procedente conforme lo dispuesto en el artículo 447 del C.G.P, se despachara favorablemente a ello; y a fin de hacer efectivo dicho pago, se solicitará colaboración al Juzgado de Origen.

En virtud de lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.-**ORDÉNESE** la conversión todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados **por cuenta del presente proceso** y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen., de acuerdo a la **Circular No. CSJVAC17-36**, de fecha 19 de abril de 2017.
- 2.- **Líbrese por Secretaría el oficio, con destino al JUZGADO 7° CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.
- 3.-Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la trasferencia de los títulos judiciales.
- 4.- Ejecutoriado el presente proveído y acreditado la transferencia de los depósitos judiciales, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho sobre la entrega de depósitos judiciales.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 001 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 ENE 2018

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

Santiago de Cali, 18 DIC 2017

AUTO DE SUSTANCIACION No 6043
RAD. 021-2013- 00734-00

Visto el escrito que antecede el juzgado;

RESUELVE:

1.- Como quiera que en el presente proceso se le corrió traslado a la liquidación de crédito aporta a folio 279 Cdno # 1, la misma no será tenida en cuenta, toda vez que no está acorde al mandamiento de pago, pretende el cobro de otros gastos como es servicios públicos que no fueron decretados en el mismo. **EN CONSECUENCIA** el Juzgado decide **APARTARSE** de los efectos del traslado No. 211 de diciembre 5 2017 visto a folio 280 del expediente; en su lugar, **NO TENER** en cuenta la liquidación precedente.

2.- **ORDÉNASE** a la parte actora a fin de que se sirva aportar la respectiva liquidación de crédito, de conformidad con los términos del artículo 446 C.G.P.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ

JUEZ

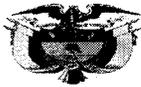
JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 001 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 ENE 2018

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No 6040
 RAD. 020-2015-00147-00

Santiago de Cali, 18 DIC 2017

Visto el proceso que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

ORDÉNASE que por la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, se realice la entrega de los depósitos judiciales a favor de la parte demandada **SILVIA LILIANA RENGIFO GONZALEZ**, identificada con cedula de ciudadanía, No. **66.884.373**, por la suma de **\$3.200.000.00**, Mcte, como excedente de embargo como quiera que presente asunto se encuentra **terminado por pago total de la obligación**, toda vez que no existe embargo de remanentes vigente, títulos que relaciono a continuación:

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación: CEDULA DE CIUDADANIA Número Identificación: 66884373 Nombre: SILVIA LILIANA RENGIFO GONZALEZ

Número de Títulos: 8

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030001936954	8600293968	GMAC FINANCIAL SERVI	IMPRESO ENTREGADO	30/09/2016	NO APLICA	\$ 400.000,00
469030001950545	8600293968	GMAC FINANCIAL SERVI	IMPRESO ENTREGADO	31/10/2016	NO APLICA	\$ 400.000,00
469030001964113	8600293968	GMAC FINANCIAL SERVICES	IMPRESO ENTREGADO	29/11/2016	NO APLICA	\$ 400.000,00
469030001978670	8600293968	GMAC FINANCIAL SERVI	IMPRESO ENTREGADO	29/12/2016	NO APLICA	\$ 400.000,00
469030001989820	8600293968	GMAC FINANCIAL SERV	IMPRESO ENTREGADO	30/01/2017	NO APLICA	\$ 400.000,00
469030002003888	8600293968	GMAC FINANCIAL SERVICE	IMPRESO ENTREGADO	28/02/2017	NO APLICA	\$ 400.000,00
469030002015764	8600293968	GMAC FINANCIAL SERVICES	IMPRESO ENTREGADO	29/03/2017	NO APLICA	\$ 400.000,00
469030002029858	8600293968	GMAC FINANCIAL SERVICES	IMPRESO ENTREGADO	28/04/2017	NO APLICA	\$ 400.000,00

Total Valor \$ 3.200.000,00

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI
 En Estado No. 001 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
 Fecha: 11 ENE 2018
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2403
RAD. 022-2015-00845-00

Santiago de Cali, 11 DICIEMBRE 2015

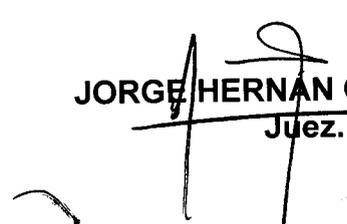
Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **DECRÉTASE** el embargo y posterior secuestro de los derechos de propiedad que recaen sobre el bien inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria **No. 370-718575** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, y que le corresponden a la demandada señora **CLAUDIA ELIZABETH CAGUASANGO HOYOS**, identificada con cédula de ciudadanía **No. 66.960.795**.

2.- **POR SECRETARÍA** ordenase oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, comunicando la medida cautelar antes decretada.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 001 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha:

11 ENE 2016

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 6037
RAD. 01-2011-00625 -00

Santiago de Cali, 13 DIC 2017

Revisado el expediente y como quiera que el presente proceso cuenta con liquidación de crédito aprobada obrante a folio 37 Cdno- 1 del cuaderno principal y en atención a la liquidación que antecede advierte el Juzgado, que aquella, fue presentada sin apego a la ritualidad procesal aplicable para el caso, en virtud a que no fue aportada en las oportunidades procesales señaladas en la ley, específicamente en los artículos 446, 447, 448 y 461 del C.G.P.

Así pues, las liquidaciones de crédito en el proceso ejecutivo, se presentaran en los siguientes eventos: I. En firme la sentencia o auto que ordena seguir adelante la obligación (Art 446 ibídem) II Antes de fijar fecha de remate (Art 448 ibídem) III. Cuando se han efectuados pagos, para efectos de entrega de depósitos judiciales o cuando con aquellos, se pretende la terminación del proceso. (447 y 461 ibídem).

Así mismo se de resolver sobre la terminación presentada por la parte demandada.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

NO TENER EN CUENTA, la liquidación de crédito adicional allegada al expediente, por la parte actora conforme lo señalado en precedencia.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE
EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE
CALI

En Estado No. 002 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: 11 ENE 2018

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 6039
RAD. 01-2009-01266 -00

Santiago de Cali, 18 DIC 2017

Revisado el expediente y como quiera que el presente proceso cuenta con liquidación de crédito aprobada obrante a folio 91 Cdno- 1 del cuaderno principal y en atención a la liquidación que antecede advierte el Juzgado, que aquélla, fue presentada sin apego a la ritualidad procesal aplicable para el caso, en virtud a que no fue aportada en las oportunidades procesales señaladas en la ley, específicamente en los artículos 446,447, 448 y 461 del C.G.P.

Así pues, las liquidaciones de crédito en el proceso ejecutivo, se presentaran en los siguientes eventos: I. En firme la sentencia o auto que ordena seguir adelante la obligación (Art 446 ibídem) II Antes de fijar fecha de remate (Art 448 ibídem) III. Cuando se han efectuados pagos, para efectos de entrega de depósitos judiciales o cuando con aquellos, se pretende la terminación del proceso. (447 y 461 ibídem).

Así mismo se de resolver sobre la terminación presentada por la parte demandada.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

NO TENER EN CUENTA, la liquidación de crédito adicional allegada al expediente, por la parte actora conforme lo señalado en precedencia.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE
EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE
CALI

En Estado No. 001 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: 17 ENE 2018

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 6044
RAD. 018-2008-00605-00

Santiago de Cali, 19 DIC 2017

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución observa el Despacho que la parte actora, **ha solicitado el pago de los depósitos judiciales del presente asunto** en virtud a que lo pedido resulta procedente conforme lo dispuesto en el artículo 447 del C.G.P, se despachara favorablemente a ello; y a fin de hacer efectivo dicho pago, se solicitará colaboración al Juzgado de Origen.

En virtud de lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.-**ORDÉNESE** la conversión todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados **por cuenta del presente proceso** y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen., de acuerdo a la **Circular No. CSJVAC17-36**, de fecha 19 de abril de 2017.
- 2.- **Librese por Secretaría el oficio, con destino al JUZGADO 18° CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.
- 3.-Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la transferencia de los títulos judiciales.
- 4.- Ejecutoriado el presente proveído y acreditado la transferencia de los depósitos judiciales, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho sobre la entrega de depósitos judiciales.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 001 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha:

11 ENE 2018

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2406
RAD 029- 2017-00102-00

Santiago de Cali, 18 DIC 2017

Visto el proceso que antecede el Despacho advierte que aunque la liquidación aportada por la parte demandada no fue objetada, la misma no será aprobada, como quiera que se observa que la tasa utilizada para liquidar los intereses moratorios no se ajusta a las fijadas por la superintendencia financiera, por lo anterior, se procederá a modificar dicha la liquidación del crédito, así:

SALDO CAPITAL	VALOR MORA MENSUAL	VALOR PLAZO MENSUAL	ABONOS A LA OBLIGACION	FECHA VIGENCIA	BANCARIO CORRIENTE ANUAL	RESOL SUPER	TASA MENSUAL DE PLAZO	TASA I MORA ANUAL	TASA I MORA MES
\$2.000.000				may-14	19,63%	563	1,5048%	29,4450%	2,1740%
\$2.000.000	\$43.480	\$30.096		jun-14	19,63%	563	1,5048%	29,4450%	2,1740%
\$2.000.000	\$42.887			jul-14	19,33%	1041	1,4836%	28,9950%	2,1444%
\$2.000.000	\$42.887			ago-14	19,33%	1041	1,4836%	28,9950%	2,1444%
\$2.000.000	\$42.887			sep-14	19,33%	1042	1,4836%	28,9950%	2,1444%
\$2.000.000	\$42.570			oct-14	19,17%	1707	1,4722%	28,7550%	2,1285%
\$2.000.000	\$42.570			nov-14	19,17%	1707	1,4722%	28,7550%	2,1285%
\$2.000.000	\$42.570			dic-14	19,17%	1707	1,4722%	28,7550%	2,1285%
\$2.000.000	\$42.650			ene-15	19,21%	2359	1,4751%	28,8150%	2,1325%
\$2.000.000	\$42.650			feb-15	19,21%	2359	1,4751%	28,8150%	2,1325%
\$2.000.000	\$42.650			mar-15	19,21%	2359	1,4751%	28,8150%	2,1325%
\$2.000.000	\$42.966			abr-15	19,37%	369	1,4864%	29,0550%	2,1483%
\$2.000.000	\$42.966			may-15	19,37%	369	1,4864%	29,0550%	2,1483%
\$2.000.000	\$42.966			jun-15	19,37%	369	1,4864%	29,0550%	2,1483%
\$2.000.000	\$42.749			jul-15	19,26%	913	1,4786%	28,8900%	2,1374%
\$2.000.000	\$42.749			ago-15	19,26%	913	1,4786%	28,8900%	2,1374%
\$2.000.000	\$42.749			sep-15	19,26%	913	1,4786%	28,8900%	2,1374%
\$2.000.000	\$42.887			oct-15	19,33%	1341	1,4836%	28,9950%	2,1444%
\$2.000.000	\$42.887			nov-15	19,33%	1341	1,4836%	28,9950%	2,1444%
\$2.000.000	\$42.887			dic-15	19,33%	1341	1,4836%	28,9950%	2,1444%
\$2.000.000	\$43.579			ene-16	19,68%	1788	1,5084%	29,5200%	2,1789%
\$2.000.000	\$43.579			feb-16	19,68%	1788	1,5084%	29,5200%	2,1789%
\$2.000.000	\$43.579			mar-16	19,68%	1788	1,5084%	29,5200%	2,1789%
\$2.000.000	\$45.267			abr-16	20,54%	334	1,5689%	30,8100%	2,2634%

\$2.000.000	\$45.267		may-16	20,54%	334	1,5689%	30,8100%	2,2634%
\$2.000.000	\$45.267		jun-16	20,54%	334	1,5689%	30,8100%	2,2634%
\$2.000.000	\$46.824		jul-16	21,34%	811	1,6249%	32,0100%	2,3412%
\$2.000.000	\$46.824		ago-16	21,34%	811	1,6249%	32,0100%	2,3412%
\$2.000.000	\$46.824		sep-16	21,34%	811	1,6249%	32,0100%	2,3412%
\$2.000.000	\$48.080		oct-16	21,99%	1233	1,6702%	32,9850%	2,4040%
\$2.000.000	\$48.080		nov-16	21,99%	1233	1,6702%	32,9850%	2,4040%
\$2.000.000	\$48.080		dic-16	21,99%	1233	1,6702%	32,9850%	2,4040%
\$2.000.000	\$48.752		ene-17	22,34%	1612	1,6945%	33,5100%	2,4376%
\$2.000.000	\$48.752		feb-17	22,34%	1612	1,6945%	33,5100%	2,4376%
\$2.000.000	\$48.752		mar-17	22,34%	1612	1,6945%	33,5100%	2,4376%
\$2.000.000	\$48.714		abr-17	22,32%	488	1,6931%	33,4800%	2,4357%
\$2.000.000	\$48.714		may-17	22,32%	488	1,6931%	33,4800%	2,4357%
\$2.000.000	\$48.714		jun-17	22,32%	488	1,6931%	33,4800%	2,4357%
\$2.000.000	\$48.061		jul-17	21,98%	907	1,6695%	32,9700%	2,4030%
\$2.000.000	\$48.061		ago-17	21,98%	907	1,6695%	32,9700%	2,4030%
\$2.000.000	\$48.061		sep-17	21,98%	907	1,6695%	32,9700%	2,4030%
\$2.000.000	\$46.086		oct-17	20,96%	1447	1,5984%	31,4400%	2,3043%
\$2.000.000	\$46.086		nov-17	20,96%	1447	1,5984%	31,4400%	2,3043%
\$2.000.000	\$1.893.613	\$0						

TOTAL CAPITAL	\$2.000.000
INTERESES DE PLAZO	\$ 30.096
TOTAL INTERESES X MORA	\$1.893.613
(-) ABONOS A LA OBLIGACION	\$0
TOTAL OBLIGACION	\$3.923.709

En consecuencia el juzgado;

RESUELVE:

MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la. Parte actora. En su lugar, se tendrá como monto de las obligaciones que aquí se cobran por la suma de **\$3.923.709,00 Mcte.**

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 001 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior
Fecha: 11 ENE 2018

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No 6034

RAD. 05-2016-003091-00

Santiago de Cali, 11 DIC 2018

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución observa el Despacho que la parte demandada, ha solicitado el pago de los depósitos judiciales como excedente de embargo, como quiera que el presente asunto se terminara pago total de la obligación.

En virtud de lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

1. **ORDÉNESE** la conversión todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados por cuenta del presente proceso y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen., de acuerdo a la **Circular No. CSJVAC17-36**, de fecha 19 de abril de 2017.

2.- **Líbrese por Secretaría el oficio respectivo, con destino al JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

3.-Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la transferencia de los títulos judiciales.

4.- Ejecutoriado el presente proveído y acreditado la transferencia de los depósitos judiciales, **ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho sobre la entrega de depósitos judiciales.**

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 001 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 11 ENE 2019

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No 6045

RAD. 02-2010-00250-00

Santiago de Cali, 19 DIC 2017

En atención a la solicitud, el juzgado;

RESUELVE:

1.- **GLOSÁSE** para que obre y consten la transferencia de los depósitos judiciales, proveniente del Juzgado 2° MUNICIPAL DE CALI. **PONGASE** en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes.

2.- **ORDÉNASE** que por la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, a fin de que se sirva hacer la entrega de los depósitos judiciales a favor de la parte actora a través de su apoderada judicial **PATRICIA CARDOZO ARAGÓN**, identificada con cedula de ciudadanía 31.291.810, por la suma de **\$643.223.00**, **M/cte**, títulos que relacionó a continuación:

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación: CEDULA DE CIUDADANIA Número Identificación: 16859298 Nombre: RICHARD BERNAL TAFUR

Número de Títulos: 1

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002130446	9003637325	FONDO DE CAPITAL PRI ALIANZA CONFIGURA	IMPRESO ENTREGADO	21/11/2017	NO APLICA	\$ 643.223,00

Total Valor \$ 643.223,00

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 002 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 ENE 2018

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2405
RAD. 011-2012-00845-00

Santiago de Cali, 18 DIC 2017

Visto el escrito que antecede, procede el Despacho a pronunciarse respecto al recurso de reposición presentado por el apoderado judicial de la parte actora en contra del auto interlocutorio No. 2252 de fecha 23 de noviembre de 2017, notificado el día 27 de noviembre de la misma anualidad.

Manifiesta el recurrente que en el auto en mención se *decretó el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas corrientes, de ahorro, títulos valores, bonos, CDT, CDAT o cualquier otro producto financiero o bancario, que se encuentre a nombre del demandado, el HOSPITAL ISAÍAS DUARTE CANCINO E.S.E., identificado con Nit No. 805.028.530-4, en el INSTITUTO FINANCIERO PARA EL DESARROLLO DEL VALLE DEL CAUCA "INFIVALLE" (...), limitándose el embargo a la suma de \$3.279.637.00 m/cte; sin embargo, la liquidación de crédito dentro del presente proceso se encuentra aprobada en la suma de \$ 84.170.338, razón por la cual, limitar el embargo a la suma de \$3.279.637.00 m/cte no cubre la totalidad de la obligación, como quiera que le asiste la razón al recurrente, toda vez que en el presente asunto mediante auto de sustanciación No. 035 del 12 de enero de 2017, visible a folio 218 del expediente, se aprobó la liquidación de crédito en la suma de \$84.170.338, el Juzgado;*

RESUELVE:

PRIMERO: **ABSTENERSE** de correr traslado al recurso de reposición presentado por el apoderado judicial de la parte actora por lo expuesto en la parte motiva de la providencia.

SEGUNDO: **DÉJASE** sin efecto el auto interlocutorio No. 2252 del 23 de noviembre de 2017, visible a folio 61 del presente cuaderno.

TERCERO: En consecuencia, **DECRETASE** el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas corrientes, de ahorro, títulos valores, bonos, CDT, CDAT o cualquier otro producto financiero o bancario, que se encuentre a nombre del demandado, el **HOSPITAL ISAÍAS DUARTE CANCINO E.S.E.**, identificado con Nit **No. 805.028.530-4**, en el **INSTITUTO FINANCIERO PARA EL DESARROLLO DEL VALLE DEL CAUCA "INFIVALLE"**. Se excluyen los bienes inembargables conforme lo previsto en el artículo 594 del Código General del Proceso.

CUARTO: POR SECRETARÍA líbrese oficio circular a la entidad, limitando el embargo a la suma de \$ **102.543.930.00 m/cte.**, y aclarándole que dicha medida procede siempre y cuando los recursos financieros no se encuentren enunciados en el artículo 594 del C.G.P. En caso de prosperar, se deberá constituir certificado de depósito en la cuenta judicial del Despacho **No. 76 001 2041 611** del Banco Agrario de Colombia y ponerlo a disposición dentro de los tres días siguientes al recibido de la comunicación de conformidad al artículo 593 numeral 10° del C.G.P. Así mismo entéresele que se abstengan de efectuar la medida, si posee cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados por la Superintendencia Financiera.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 001 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 ENE 2018


MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 6038
RAD. 06-2010-00525 -00

Santiago de Cali, 18 DIC 2017

Revisado el expediente y como quiera que el presente proceso cuenta con liquidación de crédito aprobada obrante a folio 52 Cdno- 1 del cuaderno principal y en atención a la liquidación que antecede advierte el Juzgado, que aquélla, fue presentada sin apego a la ritualidad procesal aplicable para el caso, en virtud a que no fue aportada en las oportunidades procesales señaladas en la ley, específicamente en los artículos 446,447, 448 y 461 del C.G.P.

Así pues, las liquidaciones de crédito en el proceso ejecutivo, se presentaran en los siguientes eventos: I. En firme la sentencia o auto que ordena seguir adelante la obligación (Art 446 ibídem) II Antes de fijar fecha de remate (Art 448 ibídem) III. Cuando se han efectuados pagos, para efectos de entrega de depósitos judiciales o cuando con aquellos, se pretende la terminación del proceso. (447 y 461 ibídem).

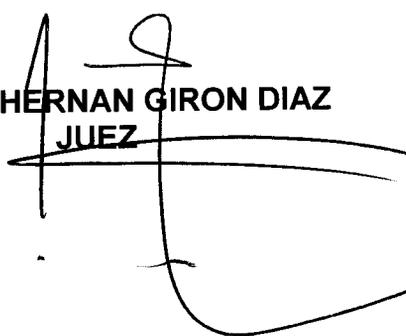
Así mismo se de resolver sobre la terminación presentada por la parte demandada.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

NO TENER EN CUENTA, la liquidación de crédito adicional allegada al expediente, por la parte actora conforme lo señalado en precedencia.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE
EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE
CALI

En Estado No. 001 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: 11 ENE 2018

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No 6042

RAD. 02-2012-00398-00

Santiago de Cali, 18 DIC 2017

En atención a la petición del adjudicatario por medio del cual solicita la devolución de los depósitos judiciales por concepto de pago de megaobras, impuestos predial, pago de Emcali y cuotas de administración del inmueble subastado, los cuales suman \$ 19.749.060 Mcte, y como quiera que revisado el portal del **BANCO AGRARIO** solo reposa por cuenta del presente asunto el título por el valor \$18.300.000.oo. Mcte, suma que se ordenara la entrega al adjudicatario, por lo anterior el Juzgado;

RESUELVE:

1.-**GLOSASE** a los autos par que obre y conste el acta del entrega del inmueble subastado al adjudicatario **LUIS FERNANDO ARÉVALO DUQUE**, allegado por la secuestre **MARICELA CARABALÍ**.

2.-**ORDÉNASE** que por la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, realice el pago del depósito judicial equivalente al excedente del remate, a favor de la adjudicatario señor **LUIS FERNANDO ARÉVALO DUQUE** identificado con cedula No. **94.523.892**, por la suma \$ 18.300.000.oo. Mcte, por concepto de pago de megaobras, impuestos prediales, pago de Emcali y cuotas de administración, del inmueble subastado en el presente asunto, título que se relaciona a continuación:

469030002097152 8600343137 DAVIVIENDA SA 11/09/2017 \$18.300.000,00

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE
EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE
CALI

En Estado No. 001 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: 11 ENE 2018
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No 6041

RAD. 21-2015-00073-00

Santiago de Cali, 118 DIC 2017

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

1.- **REMITIR** al memorialista al oficio **Nro. 01-3621**, obrante a folio 283 Cd-1 del expediente, el cual se encuentra adjunto a la caratula del presente asunto, póngase a su disposición para los fines pertinentes.

2.- **ORDÉNESE** la conversión todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados por cuenta del presente proceso y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen., de acuerdo a la **Circular No. CSJVAC17-36**, de fecha 19 de abril de 2017.

3.- **Líbrese por Secretaría el oficio respectivo, con destino al JUZGADO 21° CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

4.-Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la transferencia de los títulos judiciales.

5.- Ejecutoriado el presente proveído y acreditado la transferencia de los depósitos judiciales, **ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho sobre la entrega de depósitos judiciales.**

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 001 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 ENE 2018

SECRETARIA